



Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COPIAL FIEL E INTEGRA DE PAGARÉ QUIMICA DEL PACIFICO SPA otorgado el 15 de Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113.-

Santiago, 15 de Julio de 2020.-



Nº Certificado: 123456864982.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456864982.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F055-123456864982.-



PAGARÉ

Debo (debemos) y pagaré(mos), a la orden de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, la cantidad de 1.142,1U.F., (mil ciento cuarenta y dos coma una unidades de fomento) que he(mos) recibido en préstamo de esa empresa, en dinero efectivo.

Forma de Pago del Capital Adeudado. - El capital adeudado, será pagado en 12 cuotas iguales, mensuales y sucesivas por un monto de 95,175 U.F. cada una de ellas y con vencimiento todos los días 15 de cada mes, a contar del 15 de Enero de 2021 y hasta el 30 de Diciembre de 2021, oportunidad en que vencerá la última de ellas.

Interés Penal. - En caso de mora o simple retraso en el pago de cualquiera de las cuotas, sea de capital o de intereses, en que se dividiere la solución obligación, se capitalizarán los intereses vencidos de conformidad al artículo 9º de la Ley 18.010 y el capital adeudado o el saldo insoluto a que e haya reducido, más los intereses así capitalizados, devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la Ley a la de suscripción del pagaré, para operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional, o el interés señalado en el artículo 16 de la 8.010, cualquiera de los dos que sea el más alto. El interés penal así calculado correrá desde la fecha de la mora o simple retraso y hasta la del pago efectivo de lo adeudado, después de ocurrida la mora o simple retraso, y sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Prórroga y Prórroga de pago. - Cualquier fecha para el pago, del capital y/o intereses, que correspondan a día inhábil bancario, prorrogará el hasta el día hábil inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además los intereses que correspondan a los días comprendidos

Verifique

validen la prórroga.

Prepago. - Todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor e INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA o quien le suceda o represente en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso pagar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital pagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso. Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Exigibilidad anticipada. - Se podrá hacer exigible al arbitrio exclusivo de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, el pago total de la suma del capital adeudado o del saldo a que éste se encuentre reducido, y sus intereses devengados y reajustes, considerándose la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retraso en el pago de una o más de las cuotas en que se dividiere la obligación, sean consecutivas o no, de abono a capital o intereses. Igualmente, el presente Pagaré se podrá hacer exigible al arbitrio exclusivo de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolencia de su parte si cesare en el pago de cualquiera obligación, si él o uno o más acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenios extrajudicial o judicial; si por vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestro, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes, o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en cualquier otro hecho que también ponga en evidencia una notoria insolencia de su parte.

Lugar de pago. - El pago se efectuará en el domicilio de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, calle San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105, Oficina 613, Lo Barnechea, en la ciudad de Santiago, antes de las 12:00 horas del día del vencimiento.

Protesto. - El (los) suscriptor(es) o deudor(es) y futuros tenedores del presente pagaré liberan desde ya a INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA de la obligación de protesto del mismo.

Impuestos, Derechos y Gastos: Cualquier impuesto, derecho o gasto que se devenga con ocasión de este pagaré o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago u otra circunstancia relativa a aquél o producida con ocasión o motivo del mismo, será de cargo exclusivo del(los) suscriptor(es) o deudor(es).

Indivisibilidad y Solidaridad. - Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para él o los suscriptores y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos conforme a los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, excepto para el(los) avalista(s), que responde(n) del pago en los mismos términos que la ley impone al suscriptor.

Autorización de Procesamiento y Comunicación de Datos: Autorizo a INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, para que en caso de simple retraso, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente pagaré mis datos personales y los demás derivados del presente pagaré puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial públicos.

Impuesto de Timbres y Estampillas: En virtud del Artículo tercero de la Ley N° 21.225, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de abril de 2020, se han disminuido transitoriamente a cero las tasas establecidas en los artículos 1, numeral 3); 2 y 3 del Decreto Ley N° 3.475, de 1980, que contiene la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, respecto de los impuestos que se devenguen desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas incluidas. En este sentido, se hace presente que la normativa aludida es plenamente aplicable respecto de la operación de crédito de dinero contenida en este documento.

Domicilio y competencia. - Para todos los efectos legales derivados de este pagaré incluidas las diligencias de su protesto, el(los) deudor(es) o suscriptor(es) constituye(n) domicilio especial en esta ciudad y se somete(n) a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

En Santiago 27 de Mayo de 2020

Suscriptor:

Nombre: Francisco Posada Ale, Cédula Nacional de Identidad N°: 9.908.128-7, en representación de QUIMICA DEL PACIFICO SpA
Rut. N°: 76.719.769-1
Domicilio: Linares N° 0294, La Granja, Santiago.

Aval y Codeudor Solidario:

Nombre: Francisco Posada Ale
C. Identidad N°: 9.908.128-7

Domicilio: Linares N° 0294, La Granja, Santiago.

Aval y Codeudor Solidario:

Nombre: Francisco Posada Ale, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CATALINA LIMITADA
C. Identidad N°: 76.971.780-3

Domicilio: Avda. Del Valle N° 850, Huechuraba, Santiago.

Firma del Suscriptor

Firma de Aval y Coedudor Solidario

Autorizo la firma de don **Francisco Posada Ale**, cédula de identidad número **9.908.128-7**, por **QUIMICA DEL PACIFICO SpA**, RUT nº **76.719.769-1**, como suscriptor; y de don **Francisco Posada Ale**, cédula de identidad número **9.908.128-7**, por **INVERSIONES Y ASESORÍAS CATALINA LIMITADA**, RUT nº **76.971.780-3**, como aval y codeudor solidario. Santiago, a 15 de Julio de 2020.-



Cert. Nº 1234567890
Verifique validez en
<http://www.lojas.cl>





Dejo constancia que: El impuesto de Timbres y Estampillas que graba el presente pagare, atendido a la Disminución Transitoria establecida en el artículo 3º de la Ley 21.225, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de Abril de 2020, corresponde a una tasa del 0%. **En Santiago**, a 15 de Julio del año 2020.-




50^a Notaría
DE SANTIAGO
Claudia Gómez Lucares

Verifique en: www.notariaclaudiagomez.cl



20191118150801